

## Condiciones generales de venta de Volcafe Ltd y todas sus filiales

- 1. Calidad:**
- 1.1 Salvo que se indique algo diferente en el Contrato, la calidad será definitiva en el momento de carga, conforme a los certificados expedidos por el supervisor independiente designado por el Vendedor, a su cargo.
- 1.2 Cualquier reclamación de calidad derivada del Contrato se tramitará con arreglo a las condiciones del European Standard Contract for Coffee («ESCC») o Green Coffee Association («GCA»), según proceda sobre la base del Contrato Base especificado en el Contrato.
- 2. Limitaciones de responsabilidad**
- 2.1 Las obligaciones del Vendedor en cuanto a la calidad o idoneidad para cualquier fin particular del café vendido y comprado en virtud del Contrato son únicamente las expresadas en este Contrato y todas las condiciones, garantías y cualquier otra condición en cuanto a la calidad o idoneidad para cualquier fin particular implícitas o impuestas por cualquier ley aplicable en el momento del envío o en cualquier momento posterior al mismo con respecto al café vendido y comprado en virtud de este Contrato quedan expresamente excluidas por la presente.
- 2.2 Las pérdidas por las que el Vendedor asume la responsabilidad y que serán reclamables por el Comprador se limitarán a lo siguiente:
- (a) Incumplimiento por el Vendedor de una garantía o declaración contenida en el presente Contrato.
- (b) Importes pagados por el Comprador al Vendedor en virtud del presente Contrato con respecto al café no entregado por el Vendedor con arreglo al Contrato.
- (c) Costes y gastos razonablemente incurridos por el Comprador en abastecerse de café mediante un proveedor alternativo («Café Alternativo»), pero únicamente si:
- (i) el Comprador ha mitigado su pérdida; y
- (ii) el coste por tonelada métrica del Café Alternativo es superior al coste por tonelada métrica de café que en virtud del presente Contrato debía ser entregado por el Vendedor pero no lo fue.
- 2.3 Salvo lo dispuesto en la presente cláusula, el Vendedor no asumirá responsabilidad alguna por las pérdidas sufridas por el Comprador como consecuencia de actos u omisiones del Vendedor.
- 3. Pagos y derecho de compensación de importes:**
- 3.1 A menos que se indique lo contrario en el Contrato, el Comprador pagará el 100 % del precio del café de acuerdo con las instrucciones del Vendedor sin compensación, deducción o contrademanda de ningún tipo.
- 3.2 Cuando el pago deba realizarse contra la presentación de documentos, el Comprador designará un banco (aceptable para el Vendedor) a efectos de cobro con instrucciones documentales sin demora y, en cualquier caso, a más tardar en la fecha de designación del buque o buques.
- 3.3 Si el Comprador no realiza algún pago adeudado al Vendedor en virtud del Contrato en la fecha de vencimiento del pago, entonces, sin limitar los recursos del Vendedor en virtud del Contrato, el Comprador pagará intereses del SOFR +8,5 % anual sobre el importe vencido. Dichos intereses se devengarán diariamente desde la fecha de vencimiento hasta el pago efectivo del importe vencido. El Comprador pagará los intereses inmediatamente después de pasarse al cobro el recibo del Vendedor.
- 3.4 Sólo el Comprador podrá efectuar el pago en virtud del Contrato. No se permitirán pagos de terceros sin la autorización previa por escrito del Vendedor, que podrá conceder o denegar a su absoluta discreción. Los fondos recibidos de un tercero no autorizado previamente por el Vendedor no se considerarán un cumplimiento de las obligaciones del Comprador en virtud del Contrato y se tratarán de acuerdo con los procedimientos de cumplimiento normativo del Vendedor.
- 4. Riesgo y propiedad**
- 4.1 El riesgo de pérdida o daño del café se transmitirá del Vendedor al Comprador de conformidad con lo dispuesto en el Incoterm correspondiente del Contrato.
- 4.2 La titularidad del café vendido y comprado en virtud del presente Contrato pasará del Vendedor al Comprador una vez que se haya efectuado el pago al Vendedor de conformidad con las disposiciones relativas al pago contenidas en el Contrato y en las presentes condiciones.
- 5. Seguros:**
- El seguro se suscribirá de conformidad con las disposiciones del ESCC o del GCA, según proceda, en vigor en el momento de este Contrato.
- 6. Licencias, autorizaciones, acreditaciones de seguridad y otros trámites:**
- El Comprador deberá obtener y mantener en vigor todas las licencias de importación necesarias y el Vendedor deberá obtener y mantener en vigor todas las licencias de exportación pertinentes. La no obtención y mantenimiento en vigor de dichas licencias no será motivo de alegación de fuerza mayor si la normativa y la legislación aplicables en vigor en el momento de la formalización del Contrato exigen la obtención y el mantenimiento de dichas licencias.
- 7. Impuestos y aranceles**
- Todos los impuestos o gravámenes de naturaleza fiscal derivados del Contrato en el país de destino correrán a cargo del Comprador. Todos los impuestos o gravámenes de tipo fiscal derivados del Contrato en el país de origen correrán a cargo del Vendedor.
- 8. Fuerza mayor:**
- El cumplimiento del Contrato está sujeto a Fuerza Mayor, tal y como se define y establece en el ESCC o GCA, según corresponda.
- 9. Arbitraje y derecho aplicable:**
- 9.1 Cualquier controversia que surja del Contrato o en relación con él se someterá a arbitraje del modo siguiente:
- (a) en los contratos sujetos a los términos del ESCC, cuando se diga que el lugar de arbitraje es Hamburgo, la controversia se someterá al DKV para su resolución de conformidad con su reglamento. El derecho aplicable al Contrato y al procedimiento de arbitraje será el alemán.
- (b) En los contratos sujetos a las condiciones del ESCC, cuando el lugar de arbitraje sea Londres, la controversia se remitirá a la British Coffee Association para su resolución de acuerdo con su reglamento. El derecho aplicable al Contrato y al procedimiento de arbitraje será el inglés.
- (c) En los contratos sujetos a los términos del GCA, el lugar de arbitraje será Nueva York, la controversia se someterá al GCA para su resolución de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje y el derecho aplicable al Contrato y al procedimiento de arbitraje será el derecho del Estado de Nueva York, con exclusión de los principios de derecho privado internacional [conflict of laws].
- 10. Sanciones**
- 10.1 El Vendedor declara y garantiza que (i) ni él ni ninguna persona o entidad que sea su propietario o que lo controle es objeto de sanciones económicas comerciales promulgadas por Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea, las Naciones Unidas o el país de origen o destino de los bienes («Leyes de Sanciones»); (ii) el café vendido en virtud del Contrato no se enajenará de ninguna otra forma a ninguna entidad o persona que, directa o indirectamente, pudiera hacer que el Vendedor incumpliese las Leyes de Sanciones; y (iii) el café comprado por él en virtud del Contrato no se transportará en un buque ni por otros medios de transporte que sean propiedad de, enarbolan el pabellón de, estén fletados por o sean operados por cualquier entidad o persona que, directa o indirectamente, pueda hacer que el Vendedor incumpla las Leyes de Sanciones.
- 10.2 El Comprador se compromete a cooperar de manera oportuna con las solicitudes razonables de información o documentación del Vendedor para verificar el cumplimiento de esta cláusula, incluyendo toda la información y los resultados relacionados con la debida diligencia del Comprador sobre el buque designado por él en virtud del Contrato.
- 10.3 El Vendedor no estará obligado a cumplir con ningún término o solicitud, incluidas las solicitudes de documentación, que considere razonablemente que le harían incumplir las Leyes de Sanciones. El Vendedor tendrá derecho a rechazar la designación de un buque si (i) el Comprador no proporciona a tiempo la información solicitada por el Vendedor de conformidad con el párrafo 10.2 de esta cláusula, y/o (ii) en opinión razonable del Vendedor, la aceptación del buque podría dar lugar a una infracción de las Leyes de Sanciones.
- 10.4 Si, antes o durante la ejecución del Contrato, el Comprador se convierte en un objetivo designado [designated target] según lo indicado anteriormente, o el Vendedor tiene conocimiento de que el Comprador está incumpliendo las declaraciones y garantías anteriores, el Vendedor se reserva el derecho de rescindir inmediatamente el Contrato, siendo todos los costes y consecuencias que se deriven por cuenta del Comprador.
- 10.5 El Comprador indemnizará al Vendedor, a demanda, por todas las responsabilidades, costes, gastos, daños y pérdidas (incluidas las pérdidas directas, indirectas o consecuentes, lucro cesante, la pérdida de reputación y todos los intereses, sanciones y costes y gastos legales y otros gastos profesionales) sufridos o incurridos por el Vendedor que surjan de o en relación con cualquier incumplimiento de las garantías del Comprador. En esta cláusula, la referencia al «Vendedor» incluirá a las filiales corporativas del Vendedor y será exigible por cada una de dichas filiales corporativas.
- 11. Prevención de la evasión fiscal y el blanqueo de capitales**
- El Comprador declara y garantiza que ninguno de los pagos realizados en relación con el Contrato infringirá ninguna ley o normativa fiscal o contra el blanqueo de capitales aplicable, ni dará lugar a un delito de evasión fiscal o blanqueo de capitales. El Comprador se compromete a indemnizar al Vendedor por cualquier pérdida sufrida como resultado de un incumplimiento de la declaración y garantía aquí contenida.
- 12. Cumplimiento normativo ESG**
- 12.1 El Comprador deberá cumplir con toda la Normativa Aplicable, incluyendo o en relación con: (i) el medio ambiente, incluyendo, entre otros, la deforestación, los residuos y las sustancias peligrosas; (ii) los derechos humanos, el empleo, incluyendo, entre otros, la prohibición de la esclavitud moderna, el trabajo infantil, el abuso laboral, la discriminación, así como en materia de salarios y prestaciones, jornada laboral y horas extraordinarias; (iii) la salud y la seguridad; (iv) la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales; (v) la integridad empresarial; y (vi) la protección de datos y la privacidad.
- A los efectos de esta cláusula, por Normativa Aplicable se entenderá cualquier ley internacional y/o federal, estatal, nacional, regional, local y nacional, derecho consuetudinario y costumbre, ley administrativa, reglamento, orientación legal, norma, ley de urbanismo, orden, interpretación, permiso, estándar, ordenanza, código, sentencia, decreto, requerimiento, auto y orden de cualquier tribunal, organismo gubernamental o árbitro que se aplique al Contrato, y/o al Comprador o al Vendedor.
- 12.2 El Comprador notificará inmediatamente al Vendedor cualquier supuesto o motivo para sospechar el incumplimiento del párrafo 12.1 anterior.
- 12.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 12.2 anterior, el Comprador deberá, previa solicitud, poder demostrar suficientemente el cumplimiento del párrafo 12.1 anterior.
- 12.4 En caso de que el Comprador no pueda proporcionar pruebas satisfactorias del cumplimiento del párrafo 13.1 anterior y/o el Vendedor tenga motivos razonables para sospechar que el Comprador no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con esta Cláusula, el Vendedor tendrá derecho a rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para con el Vendedor.
- 12.5 El Comprador indemnizará al Vendedor, a demanda, por todas las responsabilidades, costes, gastos, daños y pérdidas (incluidas las pérdidas directas, indirectas o consecuentes, el lucro cesante, el daño a la reputación y todos los intereses, sanciones y costes y honorarios de abogados y otros profesionales) sufridos o incurridos por el Vendedor que se deriven de o estén relacionados con cualquier incumplimiento del Comprador de cualquiera de sus obligaciones de cumplimiento normativo, según lo dispuesto en esta cláusula.
- 13. Exclusión de disposiciones nulas:**
- 13.1 Si un tribunal u otra autoridad competente determinara que alguna disposición de este Contrato (o parte de ella) fuera nula, ilegal o inaplicable, dicha disposición o parte de la misma se consideraría como suprimida en la medida necesaria, sin que ello afecte a la validez y aplicabilidad de las disposiciones restantes.
- 13.2 Si alguna disposición inválida, inaplicable o ilegal de este Contrato sería válida, aplicable y legal si se eliminara alguna parte de ella, dicha disposición se aplicará con la mínima modificación necesaria para que sea legal, válida y aplicable.
- 14. Declaraciones previas al contrato:**
- Tanto el Vendedor como el Comprador reconocen que, al celebrar el contrato, no se ha atendido a ninguna declaración, manifestación, promesa o garantía (ya sea hecha de forma negligente o inocente) que no esté expresamente establecida en este Contrato, y no tendrá derecho ni recurso alguno con respecto a la misma.
- 15. Declaraciones y garantías:**
- El Vendedor y el Comprador declaran y garantizan por la presente a la otra parte que:
- (i) cada uno tiene plena capacidad para celebrar el Contrato;
- (ii) cada uno tiene todas las facultades, poderes, consentimientos, licencias y autorizaciones necesarios y ha tomado todas las medidas necesarias para poder celebrar y ejecutar legalmente cada parte del Contrato;
- (iii) la(s) persona(s) que firma(n) el Contrato en su nombre ha(n) sido debidamente autorizada(s) para hacerlo;
- (iv) el Contrato es vinculante y ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones y no infringe ni infringirá ninguna normativa, orden, cargo o acuerdo por el que esté obligado;
- (v) la información que ha proporcionado con respecto a su posición financiera, lugar de constitución, domicilio u otros asuntos es veraz y no es engañosa en ningún aspecto material.
- 16. Cesión:**
- Salvo derechos, titularidad, derecho sobre cualquier crédito y sus ingresos pagaderos al Vendedor o que este deba recibir en virtud del Contrato y cualquier derecho al respecto (incluido el derecho a reclamarlo) que el Vendedor pueda ceder (incluso a modo de garantía), pignorar u otorgar de otro modo cualquier otra garantía real a un tercero a su discreción, ninguna de las partes contratantes podrá ceder, transferir, subcontratar o delegar de ninguna manera ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.
- 17. Contrato único:**
- El Contrato y estas condiciones contienen el acuerdo completo entre el Vendedor y el Comprador en relación con el objeto del presente, y no podrán modificarse salvo mediante acuerdo por escrito entre los representantes debidamente autorizados del Vendedor y el Comprador.
- 18. Ejemplares**
- El Contrato podrá formalizarse en dos ejemplares y podrá ser suscrito por el Vendedor y el Comprador mediante la firma de un ejemplar por separado, cada uno de los cuales, considerado en conjunto con el otro, constituirá un único y mismo Contrato.
- 19. Notificaciones**
- 19.1 Cualquier aviso, instrucción, demanda, confirmación, nota contractual o solicitud (las «Notificaciones») que surja en virtud del Contrato o en relación con él se realizará por escrito. La forma escrita incluye el correo electrónico.
- 19.2 Toda notificación u otra comunicación se considerará debidamente recibida: (i) si se entrega personalmente, cuando se deja en la sede social de la parte correspondiente; (ii) si se entrega por correo certificado, a las 9:00 a. m. del segundo día hábil (en el país de entrega) después del envío; (iii) si se entrega por mensajería comercial, en la fecha y hora en que se firma el recibo de entrega de la mensajería comercial; o (iv) si se envía por correo electrónico, en un plazo de dos horas desde el envío, siempre que las dos horas estén dentro del horario laboral normal en el país del destinatario del correo electrónico. En caso de que el correo electrónico se envíe fuera del horario laboral, o menos de dos horas antes del final del día laboral correspondiente en el país del destinatario del correo electrónico, el correo electrónico no se considerará recibido hasta que se reanuden las actividades el siguiente día laborable.
- 20. Prelación**
- Las condiciones del Comprador quedarán expresamente excluidas del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se determine que las condiciones del Comprador son aplicables o se incorporan de alguna manera al Contrato, se considerará que las condiciones generales del Vendedor establecidas en el presente documento prevalecen en todo momento en caso de discrepancia.